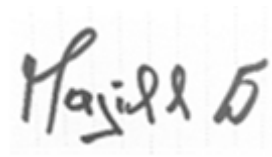


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de enero de 2023. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado Nro. 2022-00461
Auto interlocutorio nro. 0007

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores **ISABELLA BUSTOS BAÑOL** y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.830.224.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 390 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de estudiante de derecho de consultorio jurídico por la señora **YÉSICA PAOLA BAÑOL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.821.671, como representante legal de los menores

ISABELLA BUSTOS BAÑOL y **JUAN ESTEBAN BUSTOS BAÑOL** y en contra del señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.830.224.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR se oficie a la empresa Mabe Colombia S.A.S., a fin de que devele cuál es el salario y en general todos los ingresos del demandado, señor **JHON SEBASTIÁN BUSTOS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.053.830.224, discriminando todos los rubros, es decir, salario, horas extras, bonificaciones y en general cualquier remuneración que reciba por concepto de su trabajo o remitiendo desprendible de pago o nómina del demandado.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto por correo certificado a la dirección de residencia del demandado o por correo electrónico, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días (Art. 391, inciso 4 C. G. del P.), haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y al Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia conforme lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al estudiante de derecho de consultorio jurídico, Dr. **JUAN SEBASTIAN VALENCIA ZAMORA** para que represente a la parte demandante conforme al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf30411faff7f5080295a60a43311fa1a460162c64ea529b0288834e9516dd0**

Documento generado en 11/01/2023 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>